JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 **2014 00305** 00

Frente a la petición interpuesta por el demandante, se pone de presente que todas las solicitudes al interior del proceso las debe realizar a través de apoderado toda vez que carece del derecho de postulación.

Previo a resolverse la solicitud de amparo de pobreza, ésta deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 152 del C. G. del P.; es decir, que deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo 151 ibídem, y hacer presentación personal de la misma o remitirla desde el correo señalado en el proceso para efectos de notificaciones.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Familia 001 Oral

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena

validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0677563b7341b714caa8c4be4f2e1998e8089e58c71165ae9f093dc6461ee157

Documento generado en 18/08/2021 04:58:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica